



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 10 / ROL D-077-2017

Santiago, **25 MAR 2019**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2017, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica Carén S.A. (en adelante, "Carén S.A." o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, quien es titular del proyecto "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 145, de 2 de julio de 2008, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía; y del proyecto "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 77, de 5 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía. Dichas resoluciones fueron refundidas mediante Resolución Exenta N° 132, de fecha 16 de abril de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Araucanía.

2° Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, estando dentro de plazo, Carén S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-077-2017.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-077-2017, de 21 de diciembre de 2017; y mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-077-2017, de 23 de mayo de 2018, esta Superintendencia ordenó a la Empresa incorporar una serie de observaciones al PdC propuesto. En respuesta a las referidas observaciones, Carén S.A. con fecha 29 de diciembre de 2017 y con fecha 20 de junio de 2018, respectivamente, presentó versiones refundidas de su PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

4° Que, con fecha 18 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-077-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por Empresa Eléctrica Carén S.A., suspendiendo en consecuencia el procedimiento administrativo sancionatorio.

5° Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el Sr. Jaime Moraga Carrasco, en representación de la Sra. Margarita Parada Pardo, del Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y del Sr. Juan Antonio Pardo Escobar, presentó una solicitud de invalidación por ilegalidad en contra de la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-077-2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880.

6° Que, con fecha 14 de marzo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-077-2017, esta Superintendencia otorgó un plazo de 5 días hábiles a los interesados en el procedimiento sancionatorio, para que adujeran lo que estimasen pertinente en relación a la solicitud de invalidación presentada.

7° Que, con fecha 22 de marzo de 2019, los Sres. Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., presentaron un escrito mediante el cual se solicita una ampliación del plazo conferido mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-077-2017, por el máximo que en derecho proceda. Dicha solicitud se funda en la necesidad de contar con un mayor plazo para preparar la entrega de todos los antecedentes y consideraciones que se formularán en relación a la solicitud de invalidación interpuesta contra la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-077-2018.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, atendidas las circunstancias expuestas en el escrito presentado con fecha 22 de marzo de 2019, se ha estimado procedente otorgar una ampliación de los plazos otorgados mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta

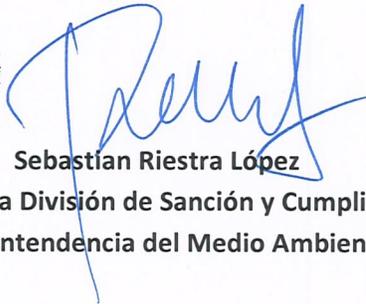
N° 9 / Rol D-077-2017. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO otorgado mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-077-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 22 de marzo de 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los Sr. Mauricio Caamaño, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., domiciliado para estos efectos en Av., Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; a los interesados Sra. Petronila Elena, Sra. Dulcelina Celia, Sra. Mireya Carmen, Sr. Rómulo Sebastián, Sr. Octavio Manuel, Sr. Ociel Ramón, Sr. Gerardo Alberto, Sr. Eulogio David, Sr. Moisés Agustín, todos de apellido Pincheira Pardo, representados legalmente por el Sr. Jaime Moraga Carrasco; a la Sra. Margarita Parada Pardo, Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y Sr. Juan Antonio Pardo Escobar, también representados por el Sr. Jaime Moraga Carrasco; así como a este último por sí mismo, y a la Sra. María Carrillo Espinoza.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCE

Carta Certificada:

- Mauricio Caamaño, Representante Legal de Carén S.A. Avenida Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, Las Condes, Santiago.
- Jaime Marcelo Moraga Carrasco, denunciante y representante de los Sres. Pincheira Pardo, de Margarita Parada Pardo, de Carlos Sanhueza Espinoza y de Juan Antonio Pardo Escobar. Avda. Antonio Varas N° 687, Oficina 1307, Temuco, Región de la Araucanía.
- María Carrillo Espinoza. Sector Huechelepun, s/n, Melipeuco, Región de La Araucanía

C.C:

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de Oficina Regional Región de la Araucanía, SMA.



SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LA CUENCA DEL RIO...

INUTILIZADO

[Handwritten signature]



14